

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 12 de enero de 2022, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-5

Asunto: Inadmite demanda

Interlocutorio Nro. 052

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Margarita Salazar Botero, contra Fiduciaria Corficolombiana S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Tower, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y Q Towers S.A.S

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 75 y siguientes y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Aclarará al Despacho las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si se pretende la declaratoria de pertenencia sobre los bienes identificados con los números 001-1176058 y 001-1175944, toda vez que en la pretensión segunda solo se menciona el bien identificado con el FMI 001-1175944, pero en la pretensión primera se advierte que deberá declararse la pertenencia sobre la totalidad de los bienes identificados en el hecho primero de la demanda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, allegará al plenario el certificado reciente del registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuran como titulares de los derechos reales de dominio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 001-1175940, 001-1175944. Así mismo allegara nuevo certificado de tradición y libertad del bien identificado con el número 001-1176058, toda vez que el que reposa en los anexos, data de junio de 2019
3. Dirige la demanda contra la Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Q Tower, el Banco Colpatria Multibanca S.A. y la sociedad Q Tower S.A.S. En este sentido y conforme dispone el numeral 5 del artículo 375 ejusdem, indicará porque demanda también a la Sociedad Q Tower S.A.S.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P. allegará la prueba de la existencia y representación de las sociedades demandadas.
5. Deberá allegar el poder especial debidamente conferido por la demandante.
6. Aclarará el poder, los hechos y pretensiones de la demanda para indicar la clase de prescripción alegada, esto es si es ordinaria o la extraordinaria y especificará los elementos y fundamentos facticos de ésta, conforme disponen los artículos 2527 y siguientes del Código Civil.
7. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibídem, allegará el avalúo catastral de los bienes a usucapir, para poder determinar la cuantía en el presente asunto.
8. Allegará el contrato de encargo fiduciario suscrito el 18 de octubre de 2016
9. Adecuara el acápite de anexos de la demanda, toda vez que los citados no coinciden con lo aportado.

En merito de lo expuesto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Margarita Salazar Botero, contra Fiduciaria Corficolombiana S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Tower, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y Q Towers S.A.S

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 016,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría